



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2017 Y SU  
ACUMULADA 160/2017**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Oficio PGR/050/2018 de Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, quien actúa por ausencia del titular de la Procuraduría General de la República.  <b>Anexo:</b> Copia certificada del nombramiento de Alberto Elías Beltrán como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, expedido el quince de noviembre de dos mil dieciséis por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	11850
2. Escrito de Emmanuel Néquiz Castro, Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	11953

La documental identificada con el número uno se recibió el quince de marzo de dos mil dieciocho, en tanto que la marcada con el número dos se recibió el día de la fecha, ambas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien se tiene reiterando domicilio, designando delegados y formulando el pedimento correspondiente en la acción de inconstitucionalidad 160/2017.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 66<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2017**  
**Y SU ACUMULADA 160/2017**

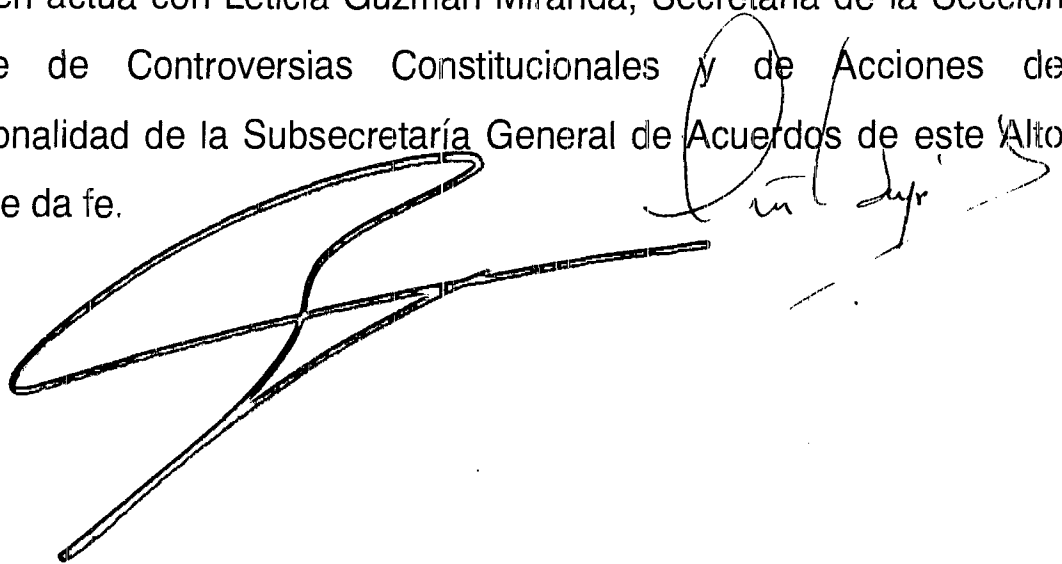
Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en el presente medio de control constitucional.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 67, párrafo primero<sup>6</sup>, de la referida ley reglamentaria.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/DVH 4

<sup>3</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el